

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0611/2021-I/2021-2**, interpuesto por la solicitante, contra actos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00328521, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Anexo archivo de información que se solicita y aclaro que el periodo es del primer día de abril de 2020 hasta el último día de abril de 2020.*

...

- 1.- El tabulador de sueldos.
- 2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán.
- 3.- Cuenta Pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo de contener por lo menos los siguientes requisitos:
  - Estado de situación financiera (balance)
  - Estado de resultados.
  - Estado de origen y aplicación de recursos.
  - Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado.
  - Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado.
- 4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas.
  - Monto recaudado por concepto
  - Aplicación de dichos montos
  - Nombre de los servicios públicos que los reciben, administran y ejercen
- 5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibidos los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se hayan aplicado los mismos.
  - Montos aplicados
  - Avance de ejecución
  - Rubros en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados.
- 6.- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global
- 7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- Marca
- Modelo
- Tipo
- Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos.
- Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular.

8.- En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento.

9.-Historial laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo..." (sic)

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, previno al solicitante, para efecto de que remitiera el archivo anexo de su solicitud de información, toda vez que, no fue integrada al momento de realizar su solicitud de información.

3. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, la solicitante dio contestación a la prevención que se le realizó por parte del sujeto obligado.

4. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el treinta de abril de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, comunicó a la ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

5. En fecha dieciocho de mayo dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, contador público Omar Rojas Sandoval, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

6. Ante la entrega incompleta de la información, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00031821, en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán,

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/003502/2021-VI, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

*“Sujeto obligado no entrega la información solicitada, atenta contra mi derecho humano con su respuesta. Es una burla para los ciudadanos que los sujetos obligados traten de evadir su obligación con estas respuestas, es más que evidente que se burlan de la inteligencia de los recurrentes, cuando ya estamos en semáforo verde. Solicito garantice mi derecho de información de manera respetuosa y en los plazos legales establecidos.”  
(Sic)*

7. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

8. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0611/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

9. Con fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

10. Por auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

11. De manera extemporánea el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, fue recibido el oficio PM/UT/OF/166/2021, de fecha ocho de junio del año en cita (sic), bajo el folio de control IMIPE/004527/2021-VII, a través del cual el contador público Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno.

12. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**13.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0611/2021-I*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0611/2021-I/2021-2.*

*TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 23<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por tanto, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el numeral 4 de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

<sup>2</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...  
23. Tepoztlán.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado de manera extemporánea en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, remitió el oficio número PM/UT/OF/166/2021 de fecha ocho de junio del mismo año (sic), suscrito por el contador público Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, sin embargo, este Instituto, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas. Lo



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán,  
Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

anterior atendiendo a lo señalado por el artículo 127 fracción VI<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando trece del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, antes del trámite de cierre de instrucción, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, referidas en el resultando diez del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no garantiza el derecho de acceso a la información de la recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*"Anexo archivo de información que se solicita y aclaro que el periodo es del primer día de abril de 2020 hasta el último día de abril de 2020.*

...

<sup>3</sup> **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...  
**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción,** y

...



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 1.- El tabulador de sueldos.
- 2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán.
- 3.- Cuenta Pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo de contener por lo menos los siguientes requisitos:
  - Estado de situación financiera (balance)
  - Estado de resultados.
  - Estado de origen y aplicación de recursos.
  - Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado.
  - Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado.
- 4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas.
  - Monto recaudado por concepto
  - Aplicación de dichos montos
  - Nombre de los servicios públicos que los reciben, administran y ejercen
- 5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibidos los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se hayan aplicado los mismos.
  - Montos aplicados
  - Avance de ejecución
  - Rubros en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados.
- 6.- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global
- 7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique
  - Marca
  - Modelo
  - Tipo
  - Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos.
  - Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular.
- 8.- En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento.
- 9.- Historial laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo..." (sic)

2. En respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) el sujeto obligado otorgó, a través del contador público Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia, tenemos que este servidor público comunicó a la recurrente lo siguiente:

"SE ADJUNTA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, DE IGUAL FORMA SE ADJUNTA LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HACIENDO DE CONOCIMIENTO QUE LAS AREAS DE TESORERIA MUNICIPAL, RECURSOS HUMANOS Y





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*PRESIDENCIA NO ENTREGARON RESPUESTA O PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A SU SOLICITUD DE INFORMACION..." (Sic)*

A dicha respuesta fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número PMT/SM/OF/0347/2021, recibido por la Unidad de Transparencia el quince de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"PRIMERO.- En relación a los puntos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 hago de su conocimiento que la información que se requiere no es competencia de esta Secretaría, recomiendo girar la presente solicitud a la Tesorería Municipal, así como al área de Patrimonio Municipal para su atención.*

*SEGUNDO.- Atendiendo al punto 9, para la fracción que dice "Historial Laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica..." este segmento citado del punto 9 tampoco es competencia de esta Secretaría Municipal, sugiero hacer llegar la presente solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y/o Tesorería Municipal.*

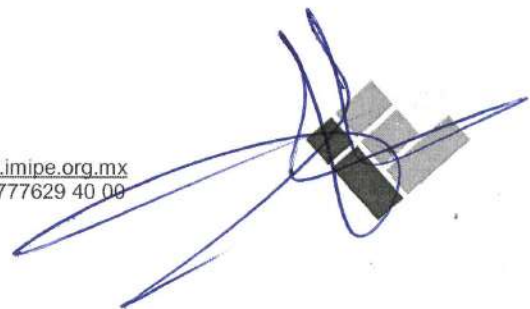
*TERCERO.- Continuando con la atención al punto 9, a la parte que dice "...así como nombramiento..." adjunto al presente copia simple de los nombramientos del Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Oficial Mayor que corresponden al primer día de abril de 2020 al último día de abril del 2020.*

*CUARTO.- Con respecto a "y criterios de elección para el cargo." Todos fueron discutidos y aprobados por sesión de cabildo, no es de las facultades de esta Secretaría la Justificación de los criterios de elección..." (sic)*

b) Tres fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren a los nombramientos del Oficial Mayor, Contralor Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, signado por Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal del Ayuntamiento Obligado.

c) Tres fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren a los nombramientos para ocupar los cargos de Oficial Mayor, Contralor y Tesorero del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

d) Oficio número PMT/SM/187/11/05/2021 de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Ivette Alarcón Mendoza, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, dentro del cual manifestó lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"...Derivado de lo anterior la suscrita en ejercicio del artículo 45 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Estado de Morelos procedo a informar por cuanto a lo peticionado en relación al punto siete..." (sic)*

e) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren a la lista de servidores públicos con asignación de parque vehicular, con los siguientes rubros: titular resguardante, área, tipo de vehículo y marca.

f) Oficio número PM/UT/SI/143/2021 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Obligado, mediante el cual, solicitó a Fabián G. Conde Chávez, Auxiliar Administrativo del Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para dar respuesta a lo peticionado por la recurrente.

g) Oficio número PM/UT/SI/141/2021 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Obligado, mediante el cual, solicitó información a las unidades administrativas para dar respuesta a lo peticionado por la recurrente.

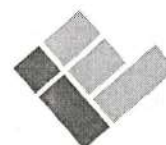
3. A fin de garantizar el derecho de acceso de la recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este órgano garante, el oficio número PM/UT/OF/166/2021 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno (sic), suscrito por el contador público Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/004527/2021-VII, y mediante el cual el servidor público citado señaló lo siguiente:

*"...envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0611/2021-I, remitida por el auxiliar del área de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán representada por el C. Fabián Gustavo Conde Chávez, el área de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C.P. Alfonso Vaca Cruz, y el área de la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por la Lic. Blanca Estela Garrido Gómez..." (sic)*

Al oficio antes descrito fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio sin número de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Fabián Gustavo Conde Chávez, Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"De acuerdo a esta solicitud el gasto mensual de gasolina global del periodo que comprende del 1 de Abril del 2020 al 30 de Abril de 2020, es de un monto total: \$726,503.30 (Setecientos veintiséis mil quinientos tres pesos 30/100 MN).*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Ahora bien le informamos que no se le puede proporcionar el gasto de gasolina de manera particular como lo solicita, ya que nuestros registros de combustibles se hacen de forma general en la cuenta contable 5.1.2.6 Combustible lubricantes y aditivos, por tal razón no se puede realizar de forma particular dicha solicitud."*

b) Oficio sin número de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el contador público Alfonso Vaca Cruz, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal de Tepoztlán, Morelos, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...por medio del presente vengo a dar contestación en tiempo y forma al oficio emitido por la Unidad de Transparencia, Recurso de Revisión RR/0611/2021-I, que derivó de la solicitud de información de folio 00328521, en donde se solicita la siguiente información.*

1.- Cuenta pública correspondiente al año 2020.

- Estado de situación financiera (balance)...
- Estado de resultados: de acuerdo a la normatividad del CONAC no se encuentran los estados de resultados, debido a que solo aplica en la iniciativa privada y la información que se requiere pertenece a la administración pública.
- Estado de origen y aplicación de recursos: de acuerdo a la normatividad del CONAC no se encuentran los estados de resultados, debido a que solo aplica en la iniciativa privada y la información que se requiere pertenece a la administración pública.
- Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensuales acumulado
- Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado

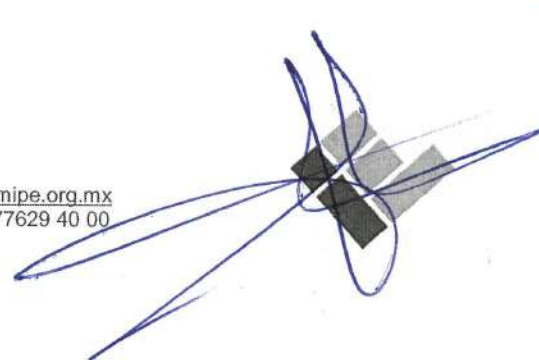
2.- Información de los montos recibidos por concepto de recargos y cuotas.

3.- De las participaciones federales

- Montos aplicados
- Avance de ejecución
- Rubros en los que se aplicaron los montos asignados...(sic)

c) Veintiséis fojas útiles por una sola de sus caras las cuales contienen la siguiente información:

1. Estado Analítico de Ingresos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de dos mil veinte, que consta de tres fojas útiles por una sola de sus caras.
2. Estado de Flujos de Efectivo del 1 de Enero al 31 de diciembre de dos mil veinte y dos mil diecinueve, que consta de tres fojas útiles por una sola de sus caras.
3. Estado de Actividades del 1 de Enero al 31 de diciembre de dos mil veinte y dos mil diecinueve, que consta de dos fojas útiles por una sola de sus caras.
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto del 1 de Enero al 31 de Diciembre de dos mil veinte, que consta de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras.
5. Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de dos mil veinte, que consta de tres fojas útiles por una sola de sus caras.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 6. Auxiliar de Mayor correspondiente al mes de Abril de dos mil veinte, que consta de seis fojas útiles por una sola de sus caras.
- 7. Comportamiento Presupuestario de Egresos Sin Remanentes a Abril de dos mil veinte, que consta de cuatro fojas útiles por una de sus caras.
- 8. Comportamiento Presupuestario de Ingresos de Abril de dos mil veinte, que consta de una foja útil por una de sus caras.

d) Oficio sin número de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Blanca Estela Garrido Gómez, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por medio del cual remite: cinco fojas útiles por una sola de sus caras la cual refiere a la nómina correspondiente al mes de Abril del año dos mil veinte, una foja útil por una sola de sus caras que refiere al tabulador de sueldos 2019-2021 y tres fojas útiles por una sola de sus caras que refieren a los perfiles del Tesorero Municipal, Contralor y Oficial Mayor.

*"...vengo a dar contestación en tiempo y forma al oficio emitido por la Unidad de Transparencia, Recurso de Revisión RR/0611/2021-I, que derivó de la solicitud de información de folio 00328521, en donde se solicita la siguiente información.*

- 1-Tabulador de sueldos
- 2- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del ayuntamiento de Tepoztlán
- 3-Historial y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorero municipal, contralor municipal, y oficial mayor...(sic)

e) Oficio número PM/UT/RR/126/2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Obligado, mediante el cual, solicitó información al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, Coordinadora de Recursos Humanos y al Encargado de Despacho de la Tesorería, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para dar respuesta a lo peticionado por la recurrente.

4. Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que antecede, tenemos que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<i>"Anexo archivo de información que se solicita y aclaro que el periodo es del primer día de abril de 2020 hasta el último día de abril de 2020..." (sic)</i>	
<i>"...1.- El tabulador de sueldos..." (sic)</i>	La Coordinadora de Recursos Humanos del sujeto obligado, informó y adjuntó una foja útil por una sola de sus caras, la cual en su interior contiene el tabulador 2019-2021, con los siguientes rubros:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>puesto, de y hasta. Por lo tanto, se advierte una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de este punto.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán..." (sic)</p>	<p>La Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió una lista correspondiente a los sueldos del mes de abril del año dos mil veinte, la cual en su interior contiene una tabla con los siguientes rubros: clave, nombre del trabajador, departamento y neto, respuesta que no cumple con la totalidad de la información peticionada por la recurrentes, toda vez que, no se observa en la tabla el sueldo bruto si cuentan con alguna percepción y/o deducción; es decir, si bien quien se pronuncia al respecto es la servidora pública facultada, aunado a que la información guarda relación y congruencia, respecto de lo que le interesa conocer a la recurrente, sin embargo, no se aprecian los datos antes referidos.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales.</p> <p>El artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece los requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales, es decir, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general. Este comprobante puede utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.</p> <p>A mayor abundamiento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>4</sup>, se</p>

<sup>4</sup> <https://www.sat.gob.mx/empresas/resultado-busqueda?words=nomina&locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva>



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

encuentran publicadas las guías de llenado del complemento de nómina, en las cuales se aprecia la estructura de una nómina, así como sus diversos componentes, tales como "NumDiasPagados, TotalPercepciones, TotalDeducciones, TotalOtrosPagos" etc.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el derecho de acceso a la información es un mecanismo de control sobre los actos y quehaceres de los sujetos obligados, que tiene como finalidad la publicidad de éstos, con ello fomentar la rendición de cuentas y evitar actos de corrupción. Por tanto, toda la información que se formule, produzca, procese o administre en cumplimiento a la gestión gubernamental, se considera como información pública, la cual debe ser accesible a la sociedad a efecto de que sea tangible la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos y actos gubernamentales, fomentando el cumplimiento de las competencias de los servidores públicos y erradicando la complicidad, secretismo, clientelismo, uso privado de los recursos públicos. Por ello, el derecho de acceso a la información pública obliga a las entidades públicas a entregar la información que se les requiera.

Derivado de lo anterior, es procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que remita la nómina quincenal completa de los servidores públicos que laboran dentro del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en el periodo del uno de abril al treinta de abril de dos mil veinte, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.

**PETICIÓN NO SOLVENTADA**

"...3.- Cuenta Pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo contener por lo menos los siguientes requisitos:

\*Estado de situación financiera (balance)

\*Estado de resultados.

En cuanto a este punto el sujeto obligado no se encuentra cumpliendo, toda vez que, remitió parte de la información, pues remitió información correspondiente al año dos mil veinte, sin embargo, la recurrente desea allegarse de la información de la cuenta pública, desde que fue recibida la



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

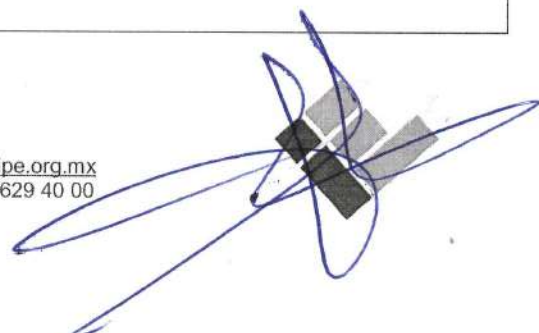
**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p><i>*Estado de origen y aplicación de recursos.</i> <i>*Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado.</i> <i>*Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado.</i></p>	<p>administración 2019-2021, es decir, falta información de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas. <i>*Monto recaudado por concepto</i> <i>*Aplicación de dichos montos</i> <i>*Nombre de los servicios públicos que los reciben, administran y ejercen..." (sic)</i></p>	<p>En cuanto este punto, el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"...5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibidos los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se hayan aplicado los mismos. <i>*Montos aplicados</i> <i>*Avance de ejecución</i> <i>*Rubro en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados..." (sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no se encuentra cumpliendo, toda vez que no informó ni se pronunció al respecto.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"...6.- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global..." (sic)</p>	<p>El sujeto obligado del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no se encuentra cumpliendo toda vez que, no informó ni se pronunció con relación al presente punto.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"...7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique <i>*Marca</i> <i>*Modelo</i> <i>*Tipo</i> <i>*Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos.</i></p>	<p>El sujeto obligado del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió una lista de servidores públicos con asignación de parque vehicular, en la cual consta una tabla con los siguientes rubros: titular resguardante, área, tipo de vehículo y marca; información que no cumple en su totalidad con lo peticionado por la recurrente, toda vez que, no informó ni se pronunció respecto al modelo de vehículo, así como al cargo de los servidores públicos que tienen a su resguardo dichos vehículos.</p>

KAMM



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b>
<p><i>*Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular..." (sic)</i></p>	<p>El sujeto obligado informó que el gasto mensual de gasolina global del periodo que comprende del uno al treinta de abril de dos mil veinte, es de un total de \$726,503.30 (<i>Setecientos veintiséis mil quinientos tres pesos 30/100 MN</i>), asimismo señaló que por cuanto al gasto de gasolina de manera particular, no es posible remitir la información, toda vez que, se hace de manera general en la cuenta contable 5.1.2.6 Combustibles lubricantes y aditivos, razón por la cual no puede remitir dicha información. Respecto a este punto tenemos una respuesta congruente, aunado a que se pronunció el servidor público facultado para ello.</p> <p>En ese sentido, el sujeto obligado atendió debidamente lo solicitado por la recurrente, pues si bien, señaló no contar con la información tal y como le fue requerido, sin embargo, la entregó como la genera y obra en sus archivos, precisando que no se encuentra obligado a generar documentos Ad hoc para atender solicitudes de información, tal como lo refiere el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice lo siguiente:</p> <p><i>"Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos</i></p>





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><i>ad hoc para atender las solicitudes de información.</i></p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p><i>"...8.- En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento..." (sic)</i></p>	<p>El sujeto obligado del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no se encuentra cumpliendo toda vez que, no informó ni se pronunció con relación al presente punto.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p><i>"...9.- Historial laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo..." (sic)</i></p>	<p>El sujeto obligado del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se encuentra cumpliendo de manera parcial, toda vez que, remitió los perfiles curriculares de cada servidor público, derivado del cual se puede observar el historial laboral de cada servidor público, sin embargo, no remitió las certificaciones requeridas para ocupar dichos cargos de conformidad con la Ley Orgánica del Estado de Morelos.</p> <p>Ahora bien, por cuanto a los nombramientos del Oficial Mayor, Contralor y Tesorero Municipal, el sujeto obligado se encuentra cumpliendo, sin embargo, se puede observar que en dichas documentales se encuentra información testada, por lo que deberá remitir los nombramientos sin testar, así como el historial laboral de los servidores públicos solicitados.</p> <p>Finalmente se advierte que, omitió remitir los criterios de elección para los cargos antes señalados.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>



KAMM

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De la tabla que antecede, se advierte que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no proporcionó la totalidad de la información solicitada. En ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6<sup>o</sup> Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2<sup>a</sup>, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la

<sup>5</sup> Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán,  
Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0011/2021-I/2021-Z.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00328521, y en consecuencia, es procedente requerir al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, al Tesorero Municipal, al Síndico Municipal, así como al Titular de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.

Lo anterior, dentro del plazo de **TRES días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán,  
Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

...”

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

...”

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...



*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00328521, y en consecuencia, es procedente requerir al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, al Tesorero Municipal, al Síndico Municipal, así como al Titular de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en considerando CUARTO, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.

**SEGUNDO.** Lo anterior, dentro de los **TRES días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE. –**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, al Tesorero Municipal, al Síndico Municipal, sí como al Titular de Recursos Humanos, todos del



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0611/2021-I/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor en Medicina Familiar Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT



